

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposicion á los Sres. Capitanes generales. (Órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

Solo el Gefe político circulará á los alcaldes y ayuntamientos de las provincias las leyes, decretos y resoluciones generales que emanen de las Córtes, cualquiera que sea el como á que pertenezcan. Del mismo modo circulará á los alcaldes y ayuntamientos todas las órdenes, instrucciones, reglamentos y providencias generales del Gobierno en cualquiera ramo, y de dicho gefe en lo tocante á sus atribuciones.—Art. 256 de la ley de 3 de Febrero de 1833.

DE OFICIO.**GOBIERNO POLITICO.**

Negociado 1.º = Núm. 39.

Algunos casos de que tiene conocimiento este Gobierno político le hacen ver la necesidad de publicar aclaraciones que contribuyan al exacto cumplimiento de la ley de ayuntamientos, ademas de lo contenido en boletines oficiales, tres, seis y veinte del corriente, núm.º 1.º, 2.º y 6.º; y por ello se tendrán muy presentes las nuevas advertencias que siguen.

1.ª Se ha creído equivocadamente por algunos alcaldes presidentes de ayuntamientos que las listas electorales debian formarse por los mayores contribuyentes entendidos respectivamente á cada uno de los pueblos que componen el distrito municipal, y el que lo hubiere hecho así no observó cumplidamente lo dispuesto; pues cuando la ley habla de pueblos con referencia á corporacion municipal, todos los del distrito componen uno solo, y la lista general de contribuyentes es la verdadera escala que puede dar los mayores, y en tal concepto debe rectificarse.

2.ª Siendo espreso que las mismas listas estarán permanentes y espuestas al público, no deben retirarse hasta que se hayan de fijar las segundas que contengan los sugetos que han obtenido votos para concejales, y de las que hablan los artículos 41 y 42. De estas segundas listas ó sea de la acta de eleccion, es de la que debe remitirse copia autorizada y no de las primeras que hubieren formado segun los artículos 22 y 23.

3.ª No siendo posible que este Gobierno político resuelva las reclamaciones sobre inclusion ó exclusion, conforme al artículo 25, sin que consten los

motivos, que el alcalde oyendo al ayuntamiento respectivo haya tenido, para negar ó conceder, es de precision que el espediente gubernativo y sencillo de cada caso, venga á mi autoridad original por medio de los interesados y antes del 14 de febrero próximo inmediato, pues desde este día hasta el 21 tiene solo de tiempo este Gobierno político para resolver, oyendo á tres de los Sres. Diputados provinciales que componen la comision consultiva de la ley. Los documentos que puedan influir para que se apruebe la decision de los alcaldes ó las pretensiones de cada interesado, son absolutamente precisos en el espediente, pues de otro modo acaso por falta de datos sea la resolucion contraria á lo justo.

4.ª Estándome reencargado que las actas de eleccion á que se refiere el artículo 42, lleguen á mis manos con la debida seguridad y la brevedad necesaria, prevengo á los alcaldes constitucionales que pasado el día 12 de marzo próximo inmediato, valiéndose de conductor espreso ó por el correo certificados, si fuere pronto, remitan dichos documentos, no quedando libres de responsabilidad si en uno y otro caso no obtienen recibo de este Gobierno político ó de la respectiva estafeta, porque el día 31 del propio marzo deberán instalarse los nuevos ayuntamientos en todos los pueblos de la Monarquía, conforme á circular del Gobierno de 10 del corriente.

5.ª Por disposicion contenida en la propia Real orden se marca en el estado núm. 1.º, el número de concejales entre propietarios y suplentes que ha de tener cada ayuntamiento, sin designacion de cargos, y con espresion de síndicos y suplentes; y el modelo núm. 2.º de las papeletas electorales que contendrán mas ó menos huecos segun los individuos de ayuntamiento y suplentes que respectivamente correspondan; y número de días de eleccion en cada distrito.

6.ª También como prevención de la misma orden superior, van estampados los distritos electorales que cada ayuntamiento debe tener; mas si por la agregacion de electores conforme á los artículos 11 y 15 de la ley, excediese de quinientos habrédos, y si llegare el número á mil tendrá tres distritos. El sitio ó local de elecciones corresponde designarle al alcalde primero constitucional.

7.ª Aunque en el último párrafo de la circular de este Gobierno político número 22 de 20 corriente, se dijo que al remitir las actas electorales acompañasen los alcaldes nota de los pedáneos de su ayuntamiento informándole si no le tenia alguna feligresía y convenia establecerle, no se entienda por ella que haya de suspenderse la eleccion de tales funcionarios mandada verificar el 3 de marzo por la prevencion 13 de las contenidas en el boletín del 6, pues los nuevos pedáneos que se estimaren necesarios, serán elegidos cuando recayere resolucion. En consecuencia de lo espuesto, van tambien en el citado número 1.º el de los alcaldes pedáneos, que son otros tantos cuantas poblaciones tiene cada ayuntamiento.

La manera de proceder en las elecciones de los mismos, está indicada en el artículo 39 de la ley variado únicamente respecto del día, como va ya recordado.

8.ª Al remitir á este Gobierno político la copia autorizada del acta de la eleccion y demas documentos de que habla el artículo 42 de la ley y la prevencion segunda de esta circular, expresarán así bien los alcaldes, cuales de los elegidos saben leer y escribir, y cuales no.

Los alcaldes constitucionales únicos encargados y responsables de ejecutar todas las operaciones electorales, tienen con estas aclaraciones lo necesario para evitar nulidad en alguno de sus extremos y no parece posible que se dé motivo á consultas, resueltas tambien ya todas las que han estimado dirigir á este Gobierno político y estando contestadas individualmente.

NUM.º 4.º

Estado del número de concejales que entre propietarios y suplentes corresponde nombrar á cada pueblo, con arreglo á los artículos 2.º y 31 de la Ley de ayuntamientos, con expresion del número de vecinos, días que ha de durar la eleccion, distritos electorales en que han de dividirse, y alcaldes pedáneos que deben elegirse en los pueblos de que se compone el ayuntamiento.

PARTIDO DE ASTORGA:	Poblacion en resid.º	Sin designacion.	Procuradores y suplentes.	POBLA.º			Id. de alcaldes pedáneos.
				Núm.º de días que ha de durar la eleccion.	Id. de distritos electorales.	Id. de alcaldes pedáneos.	
Astorga..	799	15	2	17	3	1	»
Benavides..	503	15	2	17	3	1	9
Castrillo de los Polvazares	304	12	2	17	3	1	9
Hospital de Ortigo..	90	6	2	8	3	1	1
Luzillo..	431	12	2	14	3	1	8

Elamas de la Rivera..	570	15	2	17	3	1	5
Magaz..	114	9	2	11	3	1	7
Otero..	152	9	2	11	3	1	7
Quintanilla de Somoza..	214	12	2	14	3	1	4
Rabanal del Camino..	238	12	2	14	3	1	8
Requejo y Corás..	177	9	2	11	3	1	8
San Roman..	177	12	2	14	3	1	5
Santa Marina del Rey..	361	12	2	14	3	1	4
Santa Colomba..	243	12	2	14	3	1	9
Santiago Millas..	184	9	2	11	3	1	3
Sueros..	265	12	2	14	3	1	12
Truchas..	451	12	2	14	3	1	12
Valderrey..	178	9	2	14	3	1	7
Val de S. Lorenzo..	324	12	2	14	3	1	3
Villurejo..	278	12	2	14	3	1	3
Villures..	174	9	2	11	3	1	4

PARTIDO DE LA BAÑEZA.

Aña de los Melones..	328	12	2	14	3	1	3
Auxanzas..	572	15	2	17	3	1	8
Bañeza..	476	12	2	14	3	1	2
Castrocalbon..	251	12	2	14	3	1	4
Castrocontrigo..	348	12	2	14	3	1	4
Cebroues del Rio..	297	12	2	14	3	1	5
Destriana..	393	12	2	14	3	1	4
Laguna de Negrillos..	386	12	2	14	3	1	4
Matalobos..	266	12	2	14	3	1	6
Palacios de la Valduerna.	451	12	2	14	3	1	7
Quintana y Congosto..	110	9	2	11	3	1	4
Riego de la Vega..	371	12	2	14	3	1	7
S. Cristóbal de la Folant..	224	12	2	14	3	1	6
S. Esteban de Nogales..	103	9	2	11	3	1	»
S. Pedro de Bercianos..	290	12	2	14	3	1	4
Santa Maria del Páramo.	321	12	2	14	3	1	4
Soguillo..	484	12	2	14	3	1	4
Soto de la Vega..	378	12	2	14	3	1	5
Villanueva de Valdejamuz	346	12	2	14	3	1	3
Villazala..	232	12	2	14	3	1	6
Zotes..	323	12	2	14	3	1	3

PARTIDO DE LEON.

Benllera..	368	12	2	14	3	1	9
Chozas de abajo..	283	12	2	14	3	1	8
Cimanes del Tejar..	160	9	2	11	3	1	2
Cuadros..	279	12	2	14	3	1	7
Garrafe..	357	12	2	14	3	1	15
Gradefes..	249	12	2	14	3	1	11
Leon..	1580	15	2	17	5	2	14
Onzonilla..	230	12	2	14	3	1	8
Quintana de Raneros..	551	15	2	17	3	1	14
Rueda del Almirante..	482	12	2	14	3	1	8
San Andrés del Rubanedo	257	12	2	14	3	1	6
Valdefresno..	304	12	2	14	3	1	20
Valdesogo..	365	12	2	14	3	1	12
Vegas del Condado..	258	12	2	14	3	1	9
Villaquilambre..	366	12	2	14	3	1	9
Villadangos..	107	9	2	11	3	1	2
Villasabariego..	329	12	2	14	3	1	14

PARTIDO DE MURIAS DE PARÉDES

Cabrillanes..	300	12	2	14	3	1	12
Inicio..	201	12	2	14	3	1	8
La Maján..	424	12	2	14	3	1	13
Lancara..	356	12	2	14	3	1	13
Los Barrios de Luna..	267	12	2	14	3	1	9
Murias..	547	15	2	17	3	1	24

Palacios del Sil.	342	12	2	14	3	1	9
Riáño	403	12	2	14	3	1	13
Santa María de Ordás.	449	12	2	14	3	1	13
Soto y Amio.	264	12	2	14	3	1	13
Villablino.	427	12	2	14	3	1	13

Valdepolo.	355	12	2	14	3	1	8
Villamartin.	257	12	2	14	3	1	6
Villamizar.	208	12	2	14	3	1	4
Villamol.	252	12	2	14	3	1	4
Villarcason.	328	12	2	14	3	1	9
Villaverde.	61	6	2	8	3	1	3
Villeza.	217	12	2	14	3	1	3

PARTIDO DE PONFERRADA.

Albares.	349	12	2	14	3	1	8
Bembibre.	464	12	2	14	3	1	5
Borrenes.	281	12	2	14	3	1	4
Cabañas Raras.	138	9	2	11	3	1	1
Castriño.	148	9	2	11	3	1	6
Castropodame.	526	15	2	17	3	1	6
Congosto.	335	12	2	14	3	1	4
Cubillos.	164	9	2	11	3	1	2
Folgoso.	354	12	2	14	3	1	8
Fresnedo.	162	9	2	11	3	1	2
Igneña.	227	12	2	14	3	1	7
La Baña.	258	12	2	14	3	1	7
Lago de Carucedo.	216	12	2	14	3	1	6
Los Barrios de Salas.	384	12	2	14	3	1	6
Molina Ecca.	317	12	2	14	3	1	6
Noceda.	267	12	2	14	3	1	3
Páramo del Sil.	369	12	2	14	3	1	8
Panferrada.	954	15	2	17	3	1	8
Priaranza.	380	12	2	14	3	1	7
Puente Domingo Florez.	309	12	2	14	3	1	6
S. Esteban de Valdeza.	469	12	2	14	3	1	11
Signeya.	421	12	2	14	3	1	8
Toreno.	284	12	2	14	3	1	8

PARTIDO DE VALENCIA DE D. JUAN.

Algedefe.	155	9	2	11	3	1	1
Ardón.	298	12	2	14	3	1	5
Cabreros.	120	9	2	11	3	1	1
Campazas.	136	9	2	11	3	1	1
Campo de Villavidel.	101	9	2	11	3	1	1
Castifalé.	203	12	2	14	3	1	2
Castrofuerte.	99	6	2	8	3	1	1
Cimanes.	178	9	2	11	3	1	2
Corvillas.	221	12	2	14	3	1	5
Cubillas.	107	9	2	11	3	1	1
Fresno.	162	9	2	11	3	1	1
Fuentes de Carbajal.	118	9	2	11	3	1	1
Gordoncillo.	186	6	2	11	3	1	1
Mansilla de las Mulas.	518	15	2	17	3	1	9
Maladeon.	264	12	2	14	3	1	6
Matanza.	170	9	2	11	3	1	3
Pajares.	337	12	2	14	3	1	7
San Millán.	81	6	2	8	3	1	1
Toral.	230	12	2	14	3	1	1
Valderas.	747	15	2	17	3	1	1
Valdevimbre.	325	12	2	14	3	1	7
Valencia de D. Juan.	383	12	2	14	3	1	3
Villacé.	170	9	2	11	3	1	2
Villademol.	179	9	2	11	3	1	1
Villafer.	124	9	2	11	3	1	1
Villamandos.	93	6	2	8	3	1	1
Villamañán.	342	12	2	14	3	1	1
Villaornate.	102	9	2	11	3	1	1
Villaquejada.	188	9	2	11	3	1	1

PARTIDO DE RIAÑO.

Acebedo.	239	12	2	14	3	1	3
Boca de Huérgano.	347	12	2	14	3	1	6
Burón.	309	12	2	14	3	1	6
Cistierna.	349	12	2	14	3	1	14
Lillo.	351	12	2	14	3	1	6
Morgobejo.	337	12	2	14	3	1	5
Oceja.	178	9	2	11	3	1	3
Portilla.	77	6	2	8	3	1	1
Pesada.	200	9	2	11	3	1	7
Prado ó Villadeprado.	98	6	2	8	3	1	3
Priero.	177	9	2	11	3	1	1
Renedo.	256	12	2	14	3	1	8
Reyero.	129	9	2	11	3	1	3
Riaño.	348	12	2	14	3	1	6
Salomon.	160	9	2	11	3	1	5
Vegamian.	274	12	2	14	3	1	9
Villayandre.	300	12	2	14	3	1	8

PARTIDO DE LA VECILLA.

Boñar.	375	12	2	14	3	1	14
Cármenes.	429	12	2	14	3	1	16
La Freina.	223	12	2	14	3	1	8
La Robla.	378	12	2	14	3	1	11
Pola de Gordon.	660	15	2	17	3	1	15
Rodiezmo.	459	12	2	14	3	1	18
Santa Colomba.	337	12	2	14	3	1	9
Valdehugueros.	255	12	2	14	3	1	9
Valdepiélagos.	273	12	2	14	3	1	12
Vegaerbern.	369	12	2	14	3	1	10
Vegaquemada.	237	12	2	14	3	1	7

PARTIDO DE SAHAGEN.

Almanza.	111	9	2	11	3	1	1
Bercianos.	355	12	2	14	3	1	4
Canalejas.	104	9	2	11	3	1	1
Castromudarra.	39	6	2	7	3	1	1
Cea.	90	6	2	8	3	1	1
Cebanico.	186	9	2	11	3	1	5
Corcos.	29	6	2	7	3	1	1
Urbilas de Rueda.	252	12	2	14	3	1	8
Escobar.	58	6	2	8	3	1	1
Galleguinos.	166	9	2	11	3	1	2
Grajal.	323	12	2	14	3	1	1
Juarilla.	207	12	2	14	3	1	3
La Vega.	135	9	2	11	3	1	6
Saiz.	210	12	2	14	3	1	9
Sahagun.	535	15	2	17	3	1	1
Santa Cristina.	241	12	2	14	3	1	3

PARTIDO DE VILLAFRANCA.

Arganza.	407	12	2	14	3	1	7
Balboa.	182	9	2	11	3	1	10
Borjas.	154	9	2	11	3	1	4
Berlanga.	149	9	2	11	3	1	4
Burbia.	128	9	2	11	3	1	5
Cabarcos.	58	9	2	11	3	1	7
Cacabelos.	368	12	2	14	3	1	3
Camponaraya.	213	12	2	14	3	1	4
Candín.	473	12	2	14	3	1	10
Carracedelo.	326	12	2	14	3	1	4
Coruillos.	294	12	2	14	3	1	7
Fabero.	266	12	2	14	3	1	4
Oencia.	208	12	2	14	3	1	5
Parada-Seca.	151	9	2	11	3	1	9

Peranzanes..	308	12	2	14	3	1	6
Sancedo..	224	12	2	14	3	1	2
Trabadelo..	203	12	2	14	3	1	7
Vega de Espinareda..	298	12	2	14	3	1	4
Vega de Valcarcel..	286	12	2	14	3	1	13
Villadecanes..	243	12	2	14	3	1	4
Villafranca..	704	15	2	17	3	1	3

NOTA. En los pueblos que no se marca el número de pedáneos, elegirán tantos como parroquias tengan.

NUM.º 2.º

MODELO DE LAS PAPELETAS ELECTORALES.

Para Alcalde, Teniente, (donde no lo haya se omitirá)
Regidores y suplentes.

D.
D.
D.
D.
D.
D.

Para Sindicos y suplentes.

D.
D.

Leon 26 de enero de 1844.—Pedro Galbis.—Federico Rodríguez, Secretario.

Negociado 2.º=Núm. 40.

El Gefe político de Oviedo con fecha 24 del actual me dice lo que sigue.

«Con motivo de las activas medidas adoptadas por este Gobierno político para la captura de dos criminales de consideracion llamados Toribio Arenas y Fernando Gonzalez vecinos del lugar de Paderni, en la parroquia de S. Esteban de las Cruces de este concejo de Oviedo, tengo noticias de que tratan de ausentarse de esta provincia para ponerse á salvo de la persecucion que se les hace. Es facil que intenten pasar al inmediato Reino de Portugal, y á fin de evitar su fuga, espero que V. S. se servirá prevenir á los alcaldes constitucionales de esa provincia su captura en el caso de que transiten por ella.»

Lo que se publica en el boletín oficial á fin de que los alcaldes constitucionales de esta provincia practiquen las mas esquisitas diligencias para la aprehension de estos malhechores, cuyas señas se insertan á continuación, y caso de ser habidos los conduzcan con toda seguridad á mi disposicion. Leon 26 de enero de 1844. —Pedro Galbis.—Federico Rodriguez, Secretario.

Toribio Arenas.

Estatura 5 pies y 3 pulgadas, cara larga y delgada, poca barba, ojos trigueños, color id., delgado de cuerpo y viste de aldeano.

Fernando Gonzalez.

Estatura corta, cara redonda, barba cerrada, color moreno, ojos negros, cuerpo grueso y viste de aldeano.

Negociado 2.º=Núm. 41.

El Sr. Gefe político de Oviedo con fecha 24 del actual me dice lo siguiente.

«Habiéndose ausentado de su casa el 6 del actual María Llamas muger de Juan Solís vecino de la parroquia de S. Pedro de los Arcos en este Concejo, de edad de 36 años, bastante estatura, ojos listos, buen color, llevándose toda su ropa blanca y de color, la blanca de su marido con algun dinero y una pollina grande pelicana: se servirá V. S. dar las órdenes convenientes para que sea retenida y conducida á esta capital.»

Lo que se inserta en el boletín oficial á fin de que los alcaldes practiquen las diligencias oportunas para la captura de la muger que se reclama. Leon 25 de Enero de 1844.—Pedro Galbis.—Federico Rodriguez Secretario.



ANUNCIOS.

Subdelegacion de Rentas de la provincia de Leon.

Fallada definitivamente la causa por aprension sin recibo de géneros de ilícito comercio hecha por el sargento segundo D. Francisco Alvarez en el pueblo de Santiago Millas se ha acordado la venta de aquellos á la menuda en las oficinas de la Aduana de esta capital el dia 30 del corriente desde las diez de su mañana hasta las dos de la tarde y así sucesivamente hasta hallarse concluida; lo que se anuncia por medio del boletín oficial. Leon enero 24 de 1844.—Francisco Sanchez Rocas.

Estando declarada vacante la plaza de cirujano de los pueblos que componen el ayuntamiento de Riaño capital del partido judicial del mismo nombre, los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en la secretaría de dicho ayuntamiento, francas de porte, hasta el último dia de febrero próximo, la cual se entrará á servir desde el 15 de abril de este año por el tiempo que se acuerde en la contrata y por la dotacion anual que se estipule entre el ayuntamiento y dos interesados, pues no será menos de lo pagado hasta aqui si el pretendiente llenase los requisitos de providad é instruccion que se requiere en la facultad.

El dia 13 del corriente se perdió un buey, de pelo negro, ojos saltones, tiene muescas en una oreja; edad siete años: se ruega á la persona que sepa su paradero, se sirva dar aviso á Antonio Garcia vecino de Villaobispo, quien dará una gratificacion.